



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (28 de febrero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 227

CIUDAD Y FECHA	01 DE MARZO DE 2023
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE	ROBINSON QUINTERO VILLARRAGA
DEMANDADO	OLGA LUCÍA RIVERA OSORIO
RADICADO	865683184001-2022-00205-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se avizora que el 17 de febrero de 2023, la señora Olga Lucia Rivera Osorio, allegó memorial, donde solicita se dé por notificada y se le corra traslado de la demanda.

Ante lo expuesto, se tiene que el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, las notificaciones pueden surtirse de manera personal, por aviso, por estados, por estrado y **por conducta concluyente**.

Respecto de esta última forma de notificación, el artículo 301 del C.G.P. en su inciso 1° dispone que:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

De modo que la comunicación allegada por la parte demandada al plenario el pasado 17 de febrero del hogaño que da cuenta del conocimiento del proceso, y en vista que no se ha acreditado por la parte demandante la debida notificación personal de la señora Olga Rivera, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente, en la fecha en que se presentó el memorial.

En consecuencia, se ordena por secretaría se remita al correo electrónico de la demandada, el escrito de demanda y anexos y auto admisorio, haciéndole saber que tiene veinte (20) días para que conteste la demanda por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d789fcaa3f1e91b509974b312d9e484b61be17e6e96569a3999b41af44be638**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>